“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. IDRD-SG-SASI-028-2026”

EL SECRETARIO GENERAL

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 04 de 1978, el Decreto-Ley 1421 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, la Resolución 918 del 12 de junio de 2026, modificada por la Resolución 1205 del 2 de septiembre de 2026 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad; promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*

Que a su vez el artículo 52 Constitucional contempla en su Capítulo II De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales reconoce el derecho al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, al señalar: *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."*

Que en observancia de los fines esenciales del Estado y en ejercicio de los derechos ya enunciados, el Congreso de la República expidió la Ley 181 de 1995, *"Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".* A través de esta Ley en su artículo 3, el Legislador trazó unos objetivos rectores, mediante los cuales busca garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre; contemplando entre otros objetivos, los siguientes:

> *“(...) 2°. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.*
> *5°. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.*
> *6°. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico."*

Que dichos objetivos encuentran desarrollo institucional en el Sistema Nacional del Deporte - SND, creado por el artículo 2 de la Ley 181 de 1995[1] y definido por su artículo 46 como “el conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física”.

Que de conformidad con los artículos 50 y 51 de la misma ley, hacen parte del SND el Ministerio de Educación Nacional; el Ministerio del Deporte, que sustituyó a Coldeportes; los entes departamentales, municipales y distritales que ejercen funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre; el Comité Olímpico Colombiano; las federaciones deportivas nacionales; las ligas y los clubes deportivos; los organismos privados y las entidades mixtas, así como las demás entidades públicas y privadas de otros sectores en los aspectos directamente relacionados con estas actividades. Igualmente, el Comité Paralímpico Colombiano forma parte del SND, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1946 de 20192. El Ministerio del Deporte es el organismo rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte, en los términos de la Ley 1967 de 20193.

Que por otra parte, el entonces Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, adoptó mediante la Resolución 1723 de 2018 la “Política Pública Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre: Hacia un Territorio de Paz 2018-2028”, cuyo objetivo general es: *“Orientar las acciones del Sistema Nacional del Deporte para generar*

desarrollo humano, con capacidad y asistencia técnica con enfoque diferencial, así como garantizar las condiciones institucionales y de infraestructura para la consecución y sostenibilidad de altos logros".

Que asimismo, la política contempla cinco objetivos específicos, entre los cuales se destacan los siguientes: "1. Aumentar la participación, el fortalecimiento de programas y accesibilidad al deporte, la recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre con enfoque diferencial y territorial. (...) 3. Fortalecer la institucionalidad de los miembros del Sistema Nacional del Deporte. (...) 5. Mejorar, adecuar y construir la infraestructura deportiva (con diseño ambiental y autosostenible)".

Que igualmente, al concebir el deporte como un elemento de transformación social, la referida política plantea que la evaluación de sus diferentes lineamientos debe partir de una comprensión social del deporte y articularse con el Plan Nacional de Desarrollo vigente, así como con los objetivos que puedan materializarse mediante la inversión pública en este sector.

Que en ese sentido, la política busca articular los planes de desarrollo de las entidades territoriales con los lineamientos nacionales y responder a los desafíos que se ha trazado el país, mediante la construcción de una visión de largo plazo que fortalezca los procesos de gestión y el impacto de las políticas públicas orientadas al bienestar y al mejoramiento de la calidad de vida.

Que en concordancia con lo anterior, ha de señalarse que la Ley 2294 de 2023, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", incorporó como parte integral de dicha ley las Bases del Plan Nacional de Desarrollo. En estas, dentro del apartado denominado "Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz", se señala lo siguiente:

"La formación integral de las personas y la construcción de un tejido social basado en las demandas poblacionales frente a la práctica y disfrute del derecho fundamental al deporte, la recreación y la actividad física, contribuirán al desarrollo humano, la convivencia y la paz en Colombia. El modelo deportivo del país contará con un sistema nacional del deporte público, con enfoque territorial, étnico y de igualdad de género, y en articulación con los sectores de salud y educación. Adicionalmente, se mejorará la arquitectura institucional del Ministerio del Deporte, se afianzarán los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las organizaciones públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Deporte, se dispondrá de un fondo-cuenta para el sector y se creará un Registro Único Nacional en el que se reconozcan los distintos actores del sistema en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional".

Que de igual forma, mediante el Acuerdo Distrital 927 de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito 2024-2027 *"Bogotá Camina Segura"*, en su Artículo 10, numeral 10.8, se contempla el Programa 14 "Bogotá deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural", cuyo objetivo es contribuir a la salud mental y física de la ciudadanía a lo largo de su ciclo de vida, mediante el incentivo de las prácticas deportivas, recreativas, artísticas, culturales y patrimoniales en los barrios, las comunidades y la Bogotá Región.

Que para el cumplimiento de dicho objetivo, el programa promueve la apropiación de las diferentes disciplinas deportivas ofrecidas por el Distrito, el aprovechamiento de espacios públicos accesibles y seguros, el uso de diversas plataformas en beneficio de la salud física y mental y la adopción de hábitos de vida saludable, mediante ejercicios orientados a la construcción de relaciones interculturales.

Que en este marco, el Plan Distrital reconoce que el deporte, la actividad física y la recreación se consolidan como ejes esenciales para la formación física, mental y en valores de la ciudadanía y permiten posicionar a Bogotá como epicentro de actividades de iniciación, formación y alta competición, con miras a alcanzar, entre otros el siguiente propósito:

- Promover que las artes, la cultura, la recreación, el deporte y la actividad física sean parte fundamental de la vida cotidiana de la ciudadanía, garantizando los derechos culturales para el reconocimiento, apropiación, intercambio, innovación y conjugación de las dimensiones artísticas, creativas y deportivas desde los enfoques: diferencial, de género y territorial, hacia la construcción de una ciudad cuidadora, sostenible, incluyente, innovadora, consciente y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía al ampliar el acceso a la práctica y disfrute del arte y la cultura, la recreación, el deporte y la actividad física como parte de su cotidianidad en condiciones de equidad y diversidad.

Que en este punto, cabe resaltar que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-760 de 2008, consolidó el reconocimiento del derecho a la salud como un derecho fundamental autónomo. Posteriormente, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 estableció que este derecho es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Que de manera previa, el Acto legislativo 002 de 2000, elevó el rango del derecho al deporte al definir que tal derecho era parte de la educación y constituía gasto público social.

Que de otro lado, el Concejo de Bogotá mediante el artículo 1°del Acuerdo 4 de 1978, creó el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD, en adelante IDRD, como un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. A su vez, el artículo 93 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 determinó que el IDRD es una entidad adscrita al Sector Cultura, Recreación y Deporte, cuya cabeza es la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que en ese sentido, el artículo 2° del citado Acuerdo 4 de 1978 estableció, entre otras, las siguientes funciones a cargo del IDRD: *"1. Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes especialmente de la juventud. 2. Coordinar con otras entidades oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas."*

Que en cumplimiento de su misión y visión institucional, el IDRD fomenta el bienestar integral de la ciudadanía mediante estrategias de actividad física, recreación, deporte y sostenibilidad de parques, escenarios y equipamientos deportivos, con el propósito de impulsar el desarrollo territorial, la cohesión y el tejido social.[4]

Que de igual forma, entre los objetivos estratégicos institucionales se encuentran los siguientes:

- Promover la renovación generacional del deporte de Bogotá y la permanencia de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los procesos de formación deportiva pasando por todas las etapas como son masificación e iniciación, talento y reserva y rendimiento deportivo.
- Desarrollar acciones innovadoras en los parques, escenarios y senderos para su uso, disfrute, aprovechamiento económico y sostenibilidad ambiental, mejorando continuamente la capacidad instalada.
- Desarrollar programas recreo-deportivas innovadores, adaptados a las necesidades y características específicas de la ciudadanía, priorizando a NNA y personas mayores y haciendo uso de nuevas tecnologías, metodologías y pedagogías que contribuyan al desarrollo humano.
- Fortalecer la competitividad deportiva, económica y el posicionamiento nacional e internacional de Bogotá como epicentro de eventos recreo-deportivos.

Que para el cumplimiento de los objetivos, el IDRD mediante la Resolución 006 de 2017[5], modificada por las Resoluciones 007 de 2022[6], 002 de 2023[7] y 014 de 2025[8], definió su estructura organizacional y las funciones de las dependencias que lo conforman. Dentro de dicha estructura se encuentran la Subdirección Técnica de Parques – STP y la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes –STRD.

Que, en la mencionada resolución, en su artículo 14 establece las funciones de la **Subdirección Técnica de Parques - STP**, entre otras se encuentran: *"(…) 4. Coordinar el manejo integral en los parques y escenarios administrados por el Instituto para el uso y disfrute de la comunidad, (…)".* A su vez, el artículo 15 de la misma resolución asigna a la **Subdirección Técnica de Recreación y Deportes – STRD**, entre otras, las siguientes funciones: *"(…) 4. Dirigir, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos de recreación que garanticen el acceso masivo de la comunidad para la sana utilización del tiempo libre y de los parques (…). 5. Dirigir, desarrollar y controlar, los planes, programas y proyectos deportivos conforme a los planes y políticas del Instituto y de la Administración Distrital (…)".*

Que en desarrollo de dichas funciones, la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte -STRD ejecuta diversos programas y estrategias alineados con la misión, visión y objetivos estratégicos del IDRD. En este marco, se desarrolla el Proyecto de Inversión 8155 "Desarrollo de programas recreativos y de actividad física en Bogotá D.C.", a través del cual se implementan acciones dirigidas a promover la actividad física, la recreación, la movilidad sostenible y el aprovechamiento del espacio público, entre ellas el Programa Ciclovía:

- **Programa Ciclovía:** Nació en 1974 y, tras diferentes etapas de desarrollo, pasó a ser administrado por el IDRD en 1995. Desde entonces, el programa se ha consolidado hasta convertirse en un referente para las ciclovías recreativas de América. Actualmente, cerca de

un millón quinientos mil (1.500.000) usuarios disfrutan de este espacio recreodeportivo, reconocido como el parque lineal más grande del mundo. Su propósito es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía mediante la promoción de la actividad física, la recreación, la movilidad sostenible y la apropiación inteligente del espacio público.

Que en atención a la alta afluencia de usuarios y a las condiciones propias de operación del Programa Ciclovía, la STRD dispone de dispositivos médicos y equipos biomédicos destinados a apoyar la atención oportuna de situaciones de emergencia que puedan presentarse durante el desarrollo de las jornadas. En consecuencia, se requiere garantizar que estos equipos permanezcan en adecuadas condiciones de funcionamiento, seguridad y disponibilidad mediante la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y, cuando corresponda, mantenimiento correctivo y calibración. Esta necesidad se encuentra asociada al Proyecto de Inversión 8155, a través del cual se dispondrán los recursos requeridos para atender el mantenimiento de los equipos vinculados a las actividades a cargo de esta Subdirección.

Que atendiendo a que tanto el Programa Ciclovía como los espacios que integran el Sistema Distrital de Parques y Escenarios constituyen entornos con una alta afluencia de público en los que se desarrollan actividades deportivas, recreativas y de actividad física, resulta necesario garantizar la disponibilidad permanente de dispositivos médicos y equipos biomédicos requeridos para la atención oportuna de situaciones de emergencia.

Que en particular, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1831 de 2017, se debe garantizar la dotación, disposición y acceso a los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) en espacios con alta afluencia de público, dentro de los cuales se encuentran expresamente contemplados los escenarios deportivos, parques recreacionales, ciclovías y centros de alto rendimiento.

Que esta obligación fue desarrollada para Bogotá D.C. mediante la Resolución 668 del 30 de marzo de 2022 expedida por la Secretaría Distrital de Salud, “Por la cual se establecen los procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) en Bogotá D.C.”. En ese sentido, el artículo 5, numeral 6, establece la obligatoriedad de contar con estos dispositivos en polideportivos, clubes deportivos, centros acuáticos, parques naturales, parques recreacionales, ciclovías recreativas y centros de alto rendimiento o entrenamiento con una afluencia diaria mínima de quinientas (500) personas usuarias. Adicionalmente, determina que las ciclovías recreativas deberán contar con un DEA por cada tres (3) kilómetros de recorrido.

Que en consecuencia, los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) con que cuenta la Entidad deben mantenerse disponibles y en adecuadas condiciones de funcionamiento, de manera que puedan ser utilizados de forma segura y oportuna cuando se presente una situación de emergencia.

Que respecto de los demás dispositivos médicos y equipos biomédicos con los que cuenta el IDRD, también es necesario garantizar su disponibilidad, funcionalidad y adecuado desempeño conforme a la finalidad para la cual fueron adquiridos, las necesidades operativas identificadas por cada dependencia y las especificaciones técnicas definidas por los fabricantes. En este sentido, se requiere la ejecución periódica de actividades de mantenimiento preventivo y, cuando las condiciones de uso o el estado de los equipos lo exijan, de mantenimiento correctivo y calibración, con el propósito de preservar sus condiciones óptimas de operación, seguridad, confiabilidad y vida útil.

Que es importante precisar que el IDRD cuenta con dispositivos médicos y equipos biomédicos clasificados como de riesgo IIb, cuya operación, seguimiento y conservación deben realizarse bajo condiciones técnicas específicas, de conformidad con la normatividad sanitaria vigente y las recomendaciones de los fabricantes. Así mismo, por sus características tecnológicas y funcionales, requieren la implementación de programas especializados de mantenimiento y control metrológico.

Que lo anterior permite garantizar la conservación de sus condiciones de desempeño, la confiabilidad de las mediciones realizadas, la seguridad de los usuarios y el cumplimiento de los requisitos regulatorios aplicables, mitigando riesgos asociados a fallas técnicas o desviaciones en su

funcionamiento, dado que son utilizados para la atención de emergencias que se presentan durante las actividades deportivas, recreativas y de actividad física desarrolladas por la Entidad.

Que en consecuencia, corresponde al IDRD, en su condición de propietario y tenedor de dichos dispositivos y equipos, adelantar las acciones necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento, seguridad y confiabilidad, mediante la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y de calibración cuando aplique.

Que lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 4725 de 2005, que establece la obligación de los propietarios o tenedores de dispositivos médicos de conservarlos en condiciones adecuadas de funcionamiento y cumplir los programas de mantenimiento aplicables.

Que en cuanto a la calibración, esta deberá efectuarse cuando resulte aplicable, considerando la naturaleza, finalidad, nivel de riesgo y características técnicas de cada dispositivo médico o equipo biomédico, así como las recomendaciones establecidas por el fabricante y las disposiciones técnicas y regulatorias vigentes. La ejecución de estas actividades permite verificar y mantener la exactitud, confiabilidad y trazabilidad de las mediciones realizadas por los equipos.

Que no obstante, lo anterior, el IDRD no cuenta con laboratorios propios acreditados ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), ni con el recurso humano especializado, la infraestructura técnica y los patrones de referencia requeridos para ejecutar directamente las actividades de mantenimiento, verificación y calibración de los dispositivos médicos y equipos biomédicos de su propiedad, en especial aquellos clasificados como de riesgo IIb.

Que en este sentido, conforme al artículo 39 del Decreto 4725 de 2005, las personas naturales o jurídicas que presten servicios de mantenimiento y verificación de la calibración para equipos biomédicos de clases IIb y III deberán contar con un responsable técnico profesional en ingeniería biomédica o ingenierías afines, o personal técnico debidamente acreditado, en los términos de dicha disposición. Esta exigencia, junto con las condiciones técnicas, sanitarias y metrológicas aplicables a los demás equipos, evidencia la necesidad de contratar un proveedor idóneo para ejecutar las actividades requeridas.

Que en ese orden de ideas, se justifica la necesidad de adelantar un proceso de contratación que permita seleccionar una persona natural o jurídica idónea, con la capacidad técnica, operativa y administrativa requerida para ejecutar las actividades de mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, incluido el suministro, reemplazo e instalación de repuestos cuando se requiera, la calibración de los equipos para los cuales aplique y la actualización de software de los desfibriladores a las versiones más recientes disponibles por el fabricante cuando técnicamente proceda.

Que lo anterior permitirá garantizar el adecuado funcionamiento, la seguridad, confiabilidad y disponibilidad de los dispositivos médicos, equipos biomédicos y desfibriladores con que cuenta el IDRD, contribuir a la prolongación de su vida útil, asegurar el cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable y mantener condiciones seguras para su utilización en la atención de emergencias y en el desarrollo de las actividades deportivas, recreativas y de actividad física que adelanta la Entidad.

Que en consecuencia, la contratación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo, calibración y demás actividades asociadas a la gestión tecnológica de los dispositivos médicos, equipos biomédicos y desfibriladores de propiedad del IDRD constituye una necesidad institucional orientada a garantizar la continuidad de la operación, la seguridad de los usuarios, el cumplimiento de los requisitos técnicos y regulatorios aplicables y la adecuada gestión del riesgo asociado al uso de esta tecnología.

Que de igual manera, las cantidades estimadas para la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo, calibración y actualización de software de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), así como para las demás actividades asociadas a la gestión tecnológica de los dispositivos médicos y equipos biomédicos objeto de la presente contratación, fueron determinadas con base en el inventario de equipos con que cuenta el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) para la operación del

Programa Ciclovía y en los parques y escenarios administrados por la Subdirección Técnica de Parques. Para tal efecto, se consideró el número de equipos que requieren dichas intervenciones técnicas, sus características operativas, su nivel de riesgo y las necesidades de mantenimiento identificadas por cada una de las dependencias responsables de su uso y administración.

Que así mismo, la estimación de las cantidades proyectadas se realizó teniendo en cuenta la periodicidad de las actividades de mantenimiento preventivo, calibración y actualización de software establecida por los fabricantes, los requisitos definidos en la normatividad sanitaria vigente y los lineamientos institucionales aplicables a la gestión de dispositivos médicos y equipos biomédicos. En consecuencia, las cantidades previstas corresponden a una estimación técnica sustentada en el inventario institucional y en la frecuencia con la que deben ejecutarse las actividades requeridas para garantizar la disponibilidad, seguridad, confiabilidad y adecuado funcionamiento de los equipos durante la ejecución contractual, asegurando así la continuidad de los servicios y la atención oportuna de situaciones de emergencia en los espacios administrados por la Entidad.

Que por otra parte, el contrato que resulte del presente proceso de selección tendrá un plazo de ejecución de hasta seis (6) meses o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y de la suscripción del acta de inicio. Dicho plazo se determina de manera razonable y proporcional a las necesidades de la Entidad, por cuanto corresponde al tiempo estimado para garantizar la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios requeridos. La definición de este término contractual permitirá asegurar que la Entidad disponga de dichos equipos en óptimas condiciones de operación, seguridad, confiabilidad y disponibilidad, de conformidad con la normativa sanitaria aplicable y las recomendaciones de los fabricantes.

Que finalmente, y teniendo en cuenta la fecha prevista para el inicio del contrato, se proyecta que parte de su ejecución se desarrolle durante la vigencia 2027. Lo anterior obedece al volumen estimado de actividades requeridas, que comprende aproximadamente 184 mantenimientos preventivos, 37 calibraciones y 72 actualizaciones de software de los DEA, sin considerar las intervenciones correctivas que puedan surgir durante la ejecución contractual. Estas actividades deben desarrollarse en las diferentes sedes y escenarios administrados por el IDRD, así como en los corredores de la Ciclovía.

Que adicionalmente, previo al inicio de las intervenciones, el contratista debe realizar las actividades de diagnóstico inicial, concertación del plan de trabajo y entrega de las certificaciones exigidas, las cuales constituyen requisitos indispensables para la adecuada ejecución del contrato. De igual manera, algunos mantenimientos correctivos pueden requerir la adquisición de repuestos especializados o importados, situación que implica tiempos adicionales para su suministro e instalación, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ficha Técnica.

Que asimismo, no resulta viable intervenir la totalidad de los equipos de manera simultánea, especialmente aquellos DEA cuya disponibilidad permanente está asociada al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables y a la atención de emergencias. En consecuencia, las actividades deben programarse de forma gradual, garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio y la disponibilidad operativa de los equipos en los diferentes escenarios.

Que en este contexto, limitar la ejecución contractual únicamente a la vigencia 2026 impediría la realización integral de las actividades previstas y generaría el riesgo de afectar la continuidad del mantenimiento requerido para los equipos al inicio de la siguiente vigencia.

Que en este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que “la práctica del deporte puede adquirir el carácter de derecho fundamental cuando su ejercicio está ligado al goce efectivo de otros derechos fundamentales como la salud, la educación o la vida digna” (Sentencia T-410 de 1999), razón por la cual la presente contratación se encuentra plenamente justificada al constituir un mecanismo que contribuye a garantizar condiciones seguras para el desarrollo de la oferta deportiva, recreativa y de actividad física que adelanta el IDRD y, en consecuencia, a proteger la vida, la salud y el bienestar de la ciudadanía beneficiaria.

Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el área técnica competente del IDRD elaboró los estudios previos que contienen la justificación de la necesidad, la conveniencia y la oportunidad para adelantar la contratación, así mismo elaboró el anexo técnico y determinó los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se derivará del presente proceso de selección; por su parte, el Área de Costos y Estudios Económicos de la Subdirección de Contratación del IDRD elaboró el estudio de mercado y el análisis de sector.

Que el área técnica competente del IDRD, con fundamento en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y con observancia del principio de planeación, la libre concurrencia y la preservación de las garantías constitucionales y legales de los interesados, solicitaron a la Subdirección de Contratación adelantar un proceso de selección mediante la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica, cuyo objeto corresponde a: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CALIBRACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y EQUIPOS BIOMÉDICOS A CARGO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD."

Que los servicios comprendidos en el objeto del presente proceso se consideran de Características Técnicas Uniformes, toda vez que los mismos cumplen con las especificaciones técnicas estándar y patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos lo cual permite que múltiples proveedores del mercado lo ofrezcan de manera homogénea los servicios que demanda la entidad por lo tanto, el proceso se adelantó a través de la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, Manuales y Guías de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y demás normas que la complementen, adicionen o reglamenten.

Que el Secretario General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte actúa en calidad de ordenador del gasto, conforme a la delegación establecida en el artículo 6º de la Resolución 918 del 12 de junio de 2026.

Que el proceso de contratación se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte–IDRD de la vigencia 2026.

Que el plazo de ejecución del contrato será por un término de **SEIS (6) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO PRIMERO OCURRA,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y de la suscripción del acta de inicio.

Que de conformidad con lo establecido en los numerales 1.16 "PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO" y 7.2 "VALOR DEL CONTRATO" del Pliego de Condiciones Definitivo, el presupuesto oficial de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000), IVA incluido, se encuentra distribuido en los siguientes componentes: (i) CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($51.332.813) para mantenimiento preventivo, calibración, actualización de software y descarga de información; y (ii) CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($48.667.187) para la bolsa de dinero destinada al mantenimiento correctivo, incluidos repuestos, transporte y mano de obra correctiva.

Que la distribución de dichos recursos por dependencias corresponde a la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte – STRD, con VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($23.168.979) para el primer componente y VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE ($26.831.021) para mantenimiento correctivo; y a la Subdirección Técnica de Parques – STP, con VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($28.163.834) para el primer componente y VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($21.836.166) para mantenimiento correctivo, para un total de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000) por cada dependencia, de acuerdo con el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que en atención a lo señalado en el numeral 6º del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el proceso cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal relacionados a continuación:

NÚMERO CDP	FECHA	VALOR
7640	25 de agosto de 2026	$50.000.000
7641	25 de agosto de 2026	$50.000.000
TOTAL		$100.000.000

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el 24 de septiembre de 2026 se pusieron a disposición de los interesados, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, anexos y demás documentos del proceso de selección identificado con la referencia IDRD-SG-SASI-028-2026 conforme a la información publicada en SECOP II.

Que durante el término otorgado para que los interesados presentaran observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica IDRD-SG-SASI-028-2026, se recibieron observaciones, como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Que la entidad emitió las respuestas de fondo a las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección mencionado, las cuales fueron tramitadas y resueltas desde el ámbito del conocimiento y competencia de los integrantes del equipo estructurador y publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Que surtidas las actuaciones correspondientes a la etapa precontractual, se adelantó el proceso de selección IDRD-SG-SASI-028-2026, cuyo objeto corresponde a: “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CALIBRACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y EQUIPOS BIOMÉDICOS A CARGO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD.”, de conformidad con los estudios y documentos previos, pliego de condiciones definitivo, anexos y formatos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el IDRD publicó el 15 de octubre de 2026 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II el acto administrativo de apertura del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. IDRD-SG-SASI-028-2026, cuyo objeto es: “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CALIBRACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y EQUIPOS BIOMÉDICOS A CARGO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD.”, y conjuntamente fue publicado el pliego de condiciones definitivo, sus formatos y anexos.

Que dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección para realizar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos, el interesado IMEDSUR S.A.S. presentó observación el 19 de octubre de 2026, mediante mensaje CO1.MSG.10099858, relacionada con el cuestionario de la oferta económica dispuesto en SECOP II. Así mismo el interesado DEM SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. presentó observación extemporánea el 21 de octubre de 2026 con mensaje No. CO1.MSG.10111617 relacionada con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, tal como consta en la plataforma transaccional.

Que el 22 de octubre de 2026, la Entidad otorgó respuesta a las observaciones y/o solicitudes formuladas al pliego de condiciones definitivo y sus anexos, mediante documentos preparados por los integrantes del comité estructurador del proceso, cada uno desde el ámbito de su conocimiento y competencia. Así mismo, se expidió la Adenda No. 1, con el fin de ajustar el cuestionario de la oferta económica en SECOP II, teniendo en cuenta la eliminación del ítem correspondiente al Reloj Garmin Vivosmart 5, según consta en los documentos publicados en SECOP II.

Que el 26 de octubre de 2026 a las 8:00 a.m., conforme con el cronograma electrónico del proceso de selección, se llevó a cabo el cierre del proceso y recepción de ofertas, mediante el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, recibiendo las propuestas que se relacionan a continuación:

ITEM	NOMBRE
1	SYCO INGENIERÍA S.A.S.

ITEM	NOMBRE
2	GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S.
3	INGENIERÍA MÉDICA DEL SUR – IMEDSUR S.A.S.
4	XINGMEDICAL S.A.S.
5	EEMC S.A.S.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Secretario General en calidad de ordenador del gasto mediante comunicación del 16 de octubre de 2026 designó el Comité Evaluador, cuyos integrantes, cada uno desde el ámbito de su conocimiento y competencia, realizaron la verificación de las propuestas en los aspectos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y de capacidad organizacional, ciñéndose a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y a la normativa vigente, aplicando los principios de igualdad, selección objetiva y transparencia. El informe preliminar de evaluación fue publicado en SECOP II el 30 de octubre de 2026 para su traslado a los proponentes.

Que la comunicación de designación del 16 de octubre de 2026 identificó a Ivonne Katherine Cano Barajas como evaluadora jurídica; a María Camila Cárdenas Rodríguez y Adriana Celis Rincón como evaluadoras técnicas; a Jairo Ernesto Rizo Pineda como evaluador financiero; y a Daniel Mauricio Sánchez Prado como evaluador económico, correspondiendo a cada uno efectuar la verificación y evaluación dentro de su respectiva competencia.

Que el informe de evaluación preliminar de requisitos habilitantes, elaborado por los integrantes del Comité Evaluador y publicado en SECOP II, identificó los requisitos acreditados y los aspectos pendientes de subsanación de los proponentes, conforme a los informes jurídicos, técnicos y financieros correspondientes, arrojando el siguiente consolidado.

No. DE PROPONENTE	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS (CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL)	CONDICIÓN PRELIMINAR DEL PROPONENTE	OBSERVACIONES
1	SYCO INGENIERÍA S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Ver informes de evaluación correspondientes
2	GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S.	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Ver informes de evaluación correspondientes
3	INGENIERÍA MÉDICA DEL SUR – IMEDSUR S.A.S.	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Ver informes de evaluación correspondientes
4	XINGMEDICAL S.A.S.	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Ver informes de evaluación correspondientes
5	EEMC S.A.S.	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Ver informes de evaluación correspondientes

Que durante el término de traslado del informe de evaluación los proponentes presentaron documentos de subsanación y aclaraciones para la verificación de los requisitos habilitantes, los cuales fueron revisados por los miembros del Comité Evaluador, según sus respectivas competencias, como consta en los informes publicados en la plataforma SECOP II.

Que el Comité Evaluador, cada uno en el ámbito de su conocimiento y sus competencias, después de revisar y analizar las subsanaciones al informe de evaluación de las propuestas, determinó el resultado definitivo de la verificación de los requisitos habilitantes, publicado el 9 de noviembre de 2026, así:

No. DE PROPONENTE	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS (CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL)	CONDICIÓN DEL PROPONENTE	OBSERVACIONES
1	SYCO INGENIERÍA S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Ver informes de evaluación correspondientes.
2	GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S.	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	Ver informes de evaluación correspondientes.
3	INGENIERÍA MÉDICA DEL SUR – IMEDSUR S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Ver informes de evaluación correspondientes.
4	XINGMEDICAL S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Ver informes de evaluación correspondientes.
5	EEMC S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Ver informes de evaluación correspondientes.

Que el proponente GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S mediante mensaje CO1.MSG.10195015 de fecha 9 de noviembre de 2026, presentó documentos para subsanar la experiencia mínima habilitante,

antes de la apertura del sobre económico prevista para el 10 de noviembre de 2026 a las 10:00 a. m., y, tras su verificación, el componente técnico del Comité Evaluador determinó su habilitación tal como se aprecia en el siguiente alcance del consolidado de evaluaciones definitivas, el cual fue publicado mediante informe de evaluación No. 3 de fecha 10 de noviembre de 2026 a las 9:23 a. m., en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

No. DE PROPONENTE	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS (CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL)	CONDICIÓN DEL PROPONENTE	OBSERVACIONES
1	SYCO INGENIERÍA S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Ver informes de evaluación correspondientes.
2	GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Ver informes de evaluación correspondientes.
3	INGENIERÍA MÉDICA DEL SUR – IMEDSUR S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Ver informes de evaluación correspondientes.
4	XINGMEDICAL S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Ver informes de evaluación correspondientes.
5	EEMC S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	Ver informes de evaluación correspondientes.

Que el 10 de noviembre de 2026 a las 10:00 a.m., se llevó a cabo la apertura de los sobres económicos de los proponentes habilitados del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. IDRD-SG-SASI-028-2026, la cual se desarrolló tal como consta en la Plataforma Transaccional del SECOP II.

Que el Comité Evaluador en su componente económico, realizó la evaluación de las ofertas económicas de los oferentes habilitados, la cual fue publicada el mismo día como informe de evaluación No. 4 a las 11:55 a. m., en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, determinando lo siguiente:

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Verificación Económica
IDRD-SG-SASI-028-2026
Posiciones

Objeto	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CALIBRACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y EQUIPOS BIOMÉDICOS A CARGO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD

Posición	Oferta	EMPRESA	VALOR OFERTADO
Posición 1	Oferta 2	SERVICIO MÉDICO GLOBAL SAS	$ 40.295.000
Posición 2	Oferta 1	SYCO INGENIERÍA SAS	$ 50.819.468
Posición 3	Oferta 3	IMEDSUR SAS	$ 50.819.468
Posición 4	Oferta 4	XINGMEDICAL SAS	$ 51.110.500
Posición 5	Oferta 5	EEMC SAS	$ 51.332.813

Nota: Teniendo en cuenta las ofertas recibidas, el valor con el que inicia la subasta es la oferta del oferente SERVICIO MÉDICO GLOBAL SAS, es decir, $40.295.000.

EVALUADOR ECONÓMICO
NOMBRE DEL PROFESIONAL — DANIEL MAURICIO SÁNCHEZ PRADO
CARGO — CONTRATISTA

Que para efectos de identificación de los proponentes, se precisa que la denominación “SERVICIO MÉDICO GLOBAL SAS”, consignada en el informe de verificación económica, corresponde al proponente GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S., identificado con NIT 900.938.870-2, de conformidad con la identificación contenida en su propuesta y en los informes de verificación de requisitos habilitantes publicados en SECOP II.

Que, a la hora y fecha fijada en el cronograma del proceso, es decir, el día 10 de noviembre de 2026 a la 1:00 p.m., se llevó a cabo el evento de Subasta Inversa Electrónica, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II, el cual finalizó a la 1:15 p.m., con tres (3) lances realizados por dos (2) proponentes y el siguiente resultado:

Informe de la Subasta "IDRD-SG-SASI-028-2026_SubastaElectrónica"

Datos de la Subasta

Tipo de subasta	Descendente
Versión de subasta	Por lista
Entidad Estatal	IDRD - ENTIDAD OFICIAL.
Fecha de inicio actual	10/11/2026 13:00:00 (UTC -05:00:00)
Fecha fin actual	10/11/2026 13:15:00 (UTC -05:00:00)
Tiempo extra minutos	0
Total de Proveedores	5
Total de Lances	3

Resumen de la Subasta	Mejor Lance
	27.753.330,00 COP
Ahorro de Valor Inicial (40.295.000,00 COP)	12.541.670,00 COP
Ahorro en %, Valor Inicial	31.12%

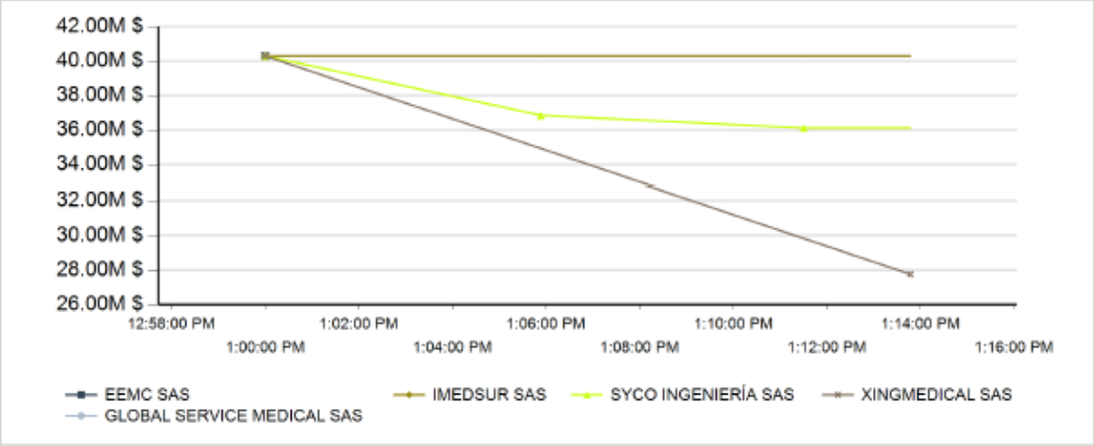
Resumen de los Lances

Proveedor	Número de Lances por Lote	Número de Lances
SYCO INGENIERÍA SAS		2
XINGMEDICAL SAS		1

Lista de los Lances por Proveedor

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	XINGMEDICAL SAS	27.753.330,00 COP	27.753.330,00 COP	31.12%	1
2	SYCO INGENIERÍA SAS	36.121.820,00 COP	36.859.000,00 COP	10.36%	2

Evolución de los Lances por Proveedor



Que el oferente XINGMEDICAL S.A.S. presentó el menor lance por valor de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($27.753.330), equivalente a un descuento del 31,12% respecto del valor inicial de la subasta. Frente a lo cual, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y de acuerdo con la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, el IDRD a través del mensaje con referencia CO1.MSG.10199002 de fecha **10 de noviembre** de 2026 efectuó el requerimiento al oferente para que explicara las razones que sustentan el valor ofrecido.

Que vencido el plazo concedido, XINGMEDICAL S.A.S. no presentó respuesta ni los documentos o explicaciones requeridos para sustentar los precios ofertados, razón por la cual el componente económico del Comité Evaluador, mediante documento del 11 de noviembre de 2026, recomendó RECHAZAR su oferta, con fundamento en el literal 14 del numeral 3.10 del pliego de condiciones definitivo y el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el requerimiento efectuado a XINGMEDICAL S.A.S. no obedeció exclusivamente al descuento global del 31,12 % frente al valor inicial de la subasta, pues la evaluación económica identificó que dieciséis (16) de los veinticuatro (24) ítems presentaban descuentos superiores al 20 % y que en dos (2) de ellos el descuento alcanzaba el 99,93 %. No obstante, la razón determinante de la recomendación de rechazo fue que, vencido el plazo de veinticuatro (24) horas concedido, el proponente no allegó la sustentación técnica, financiera y económica solicitada para analizar la viabilidad de su oferta, conforme al procedimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y al numeral 5.2 del pliego de condiciones.

Que el 11 de noviembre de 2026, el IDRD expidió la Adenda No. 2, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, que permite a las entidades estatales modificar el cronograma mediante adenda una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente XINGMEDICAL S.A.S. no presentó la sustentación de los precios presuntamente artificialmente bajos dentro del plazo otorgado, por lo que se hizo necesario continuar con la verificación de la oferta del proponente SYCO INGENIERÍA S.A.S., conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del Pliego de Condiciones Definitivo.

Que en consecuencia se procedió con la verificación de la oferta del segundo menor precio en el evento de subasta, correspondiente al proponente SYCO INGENIERÍA S.A.S, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($36.121.820), el cual fue requerido para justificar sus precios presuntamente artificialmente bajos mediante mensaje CO1.MSG.10207015 del 11 de noviembre de 2026 y allegó respuesta el 12 de noviembre de 2026 a través de mensaje CO1.MSG.10212221.

Que, para efectos de claridad, el valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($36.121.820) corresponde al resultado económico de la oferta de SYCO INGENIERÍA S.A.S. para los ítems objeto de subasta, y no al valor del contrato a

celebrar. De conformidad con el numeral 1.17 del pliego de condiciones definitivo, el contrato se celebrará hasta por el presupuesto oficial de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000), IVA incluido, y se ejecutará a monto agotable con sujeción a los precios unitarios aceptados en el procedimiento de subasta.

Que el Comité Evaluador en el componente económico analizó la sustentación del precio ofertado por SYCO INGENIERÍA S.A.S. y mediante documento del 12 de noviembre de 2026 concluyó:

"Finalizado el término de subsanaciones y en atención al requerimiento de sustentación por presuntos precios artificialmente bajos, el proponente "SYCO INGENIERÍA SAS" remitió sus explicaciones y desagregaciones de precios, de las cuales se destaca lo siguiente:"

(…)
"Costo del Servicio (Directos): Costo del bien, los cuales se ven optimizados por Alianzas estratégicas y acuerdos comerciales y Personal técnico en nómina fija.
Gastos Generales.
Imprevistos: 2% sobre los costos directos y gastos generales.
Utilidad: Se ha proyectado una utilidad variable entre el 30% y el 35% sobre el costo total (Costo Directo + Gastos Generales + Imprevistos)."
(…)
Asimismo, este proponente relaciona otras razones que justifican su oferta:

"1. Sostenibilidad basada en nuestra experiencia previa y conocimiento logístico de la ubicación de los equipos biomédicos

"Un factor diferencial determinante en nuestra propuesta radica en que nuestra compañía posee un conocimiento de la logística de trabajo y del estado real de los equipos vinculados a este objeto contractual, gracias a nuestra trayectoria y participación en vigencias o procesos previos de similar naturaleza en el sector y directamente con la entidad del IDRD".
Este dominio técnico nos otorga ventajas competitivas directas que reducen de forma drástica los costos operativos:

** Optimización de tiempos de desplazamiento y diagnóstico: Al conocer la ubicación geográfica de las sedes, las rutas logísticas y la tipología de la infraestructura, eliminamos las curvas de aprendizaje y los tiempos muertos asociados al reconocimiento inicial de los dispositivos.*

** Reducción de costos logísticos y operativos: El conocimiento de historiales de mantenimiento y comportamiento operativo de los equipos nos permite dimensionar lo necesario y evitar desplazamientos en falsos diagnósticos. Esto se traduce en una eficiencia directa en gastos de transporte, viáticos, pernoctaciones y soporte logístico.*

** Mitigación de imprevistos: Al tener mapeadas las complejidades en ubicación de equipos a intervenir, el margen de sorpresas técnicas se reduce al mínimo, permitiendo una ejecución fluida y controlada."*

Adicionalmente, el proponente manifestó que los precios ofrecidos "corresponden estrictamente a eficiencias operativas reales, economías de escala, convenios comerciales vigentes y, fundamentalmente el ahorro logístico derivado del conocer la operación en terreno". Asímismo que el valor ofertado en la subasta "no compromete en ningún caso la calidad técnica del servicio, el cumplimiento de las normativas biomédicas vigentes, ni la seguridad de los equipos".

Con base en la información suministrada por el proponente, se considera atendido el requerimiento de aclaración, por lo cual no existen elementos que impidan continuar con el análisis de la oferta económica en el marco de este proceso de evaluación.

Por lo anterior, se considera que la respuesta aportada por el proponente es satisfactoria para la Entidad por las razones expuestas y por ello se recomienda ACEPTAR la oferta de SYCO INGENIERÍA SAS por valor de $36.121.820.

Se firma en Bogotá D.C., el 12 de noviembre de 2026."

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del Pliego de Condiciones Definitivo, y una vez verificada la oferta económica actualizada del proponente SYCO INGENIERÍA S.A.S. en la plataforma SECOP II, se evidenció que los valores correspondientes a los veinticuatro (24) ítems objeto

de la subasta inversa electrónica se encuentran ajustados al último lance efectuado por el proponente, por un valor total de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($36.121.820), incluido IVA, de conformidad con el resultado del evento de subasta realizado el 10 de noviembre de 2026. En consecuencia, dichos precios unitarios constituyen la referencia económica para la ejecución del contrato, cuyo valor de adjudicación corresponde a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000), IVA incluido, bajo la modalidad de monto agotable, de conformidad con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que con fundamento en los informes definitivos de verificación jurídica, técnica, financiera y de capacidad organizacional, en el alcance al consolidado definitivo de requisitos habilitantes y en la recomendación del componente económico del Comité Evaluador consignada en el documento del 12 de noviembre de 2026, procede a recomendar la adjudicación del contrato derivado del proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. IDRD-SG-SASI-028-2026, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CALIBRACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y EQUIPOS BIOMÉDICOS A CARGO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD.", al proponente SYCO INGENIERÍA S.A.S. con NIT: 900687434-6, representada legalmente por JULIO CÉSAR RAMÍREZ HERRERA, identificado con la C.C. No. 11.228.556 expedida en Girardot, hasta por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000), IVA incluido y todos los costos, impuestos, gastos y descuentos a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. El contrato se ejecutará a monto agotable, conforme a los precios unitarios resultantes de la subasta, cuya oferta asciende a $36.121.820 para el componente objeto de puja, y a las necesidades efectivamente requeridas y autorizadas durante su ejecución, de conformidad con las reglas del pliego de condiciones definitivo, en cumplimiento de los principios constitucionales y legales de libre concurrencia, selección objetiva, igualdad, economía y transparencia.

Que en aplicación y garantía del principio de concurrencia, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto del 25 de febrero de 2010, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00049-00(1966)A, C.P. William Zambrano Cetina, señaló que *" El principio de concurrencia impone así a la Administración cargas y actos de garantía en relación con la elaboración de pliegos de condiciones que permitan el acceso y participación efectiva de todos los posibles interesados y favorezcan la competencia entre los participantes, así como la presentación del mayor número de ofertas posible. Por tanto, proscribe la discriminación en el acceso al proceso de selección y todas aquellas exigencias que impidan la participación de los interesados en condiciones de igualdad y claridad."*. En ese sentido, la Entidad encuentra procedente la adjudicación al proponente habilitado que cumplió con las condiciones objetivas de selección señaladas en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de junio de 2004, expediente No. 15.235, C.P. Ricardo Hoyos Duque sobre el principio de adjudicación compulsoria, se pronunció así: *"La adjudicación compulsoria es el derecho que le asiste al licitante que ha formulado la mejor propuesta, a que el procedimiento administrativo concluya con un acto de adjudicación a su favor. En otras palabras, la obligación de la administración de concluir la licitación con la adjudicación al licitante triunfador, a menos que no se den las condiciones exigidas en los pliegos y la administración recurra a la declaratoria de desierta de la licitación. La idea general es que la administración concluya el proceso licitatorio que inició, con el acto que le ponga fin, bien a través de la adjudicación o la declaración de desierta, motivando razonadamente tal decisión (art. 24.7 ley 80 de 1993)" (Cursiva fuera del texto).*

Que, en el mismo sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Sección Tercera, Subsección B del Consejo de Estado, sentencia del 31 de agosto de 2017, expediente No. 25000232600019990074401(25.740), C.P. Ramiro Pazos Guerrero, ha señalado que: *"la regla de la adjudicación compulsoria obliga a la administración pública siempre a escoger el contratista que haya presentado la propuesta más favorable" (Cursiva fuera del texto).*

Que, de conformidad, con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007: *"(…) El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993" (Cursiva fuera del texto).*

Que conforme los considerandos expuestos en el presente acto administrativo, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte adelantó las etapas de planeación, convocatoria, recepción de ofertas, evaluación y subasta previas a la presente decisión de adjudicación con sujeción a los principios de

transparencia, economía, responsabilidad, presunción de buena fe, debido proceso, derecho de defensa y contradicción de los interesados o proponentes, igualdad, libre concurrencia, selección objetiva, los principios de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los principios de la gestión fiscal del artículo 267 de la Carta Política y en general, las garantías y principios previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

Que, con fundamento en lo anterior, el Secretario General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- acogió la recomendación realizada por el Comité Evaluador.

En mérito de lo expuesto el IDRD,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- ADJUDICACIÓN: Adjudicar el contrato derivado del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. IDRD-SG-SASI-028-2026, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CALIBRACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y EQUIPOS BIOMÉDICOS A CARGO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD.", al proponente **SYCO INGENIERÍA S.A.S.** con **NIT: 900687434-6**, representada legalmente por **JULIO CÉSAR RAMÍREZ HERRERA**, identificado con la **C.C. No. 11.228.556** expedida en Girardot, hasta por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000), IVA incluido y todos los costos, impuestos, gastos y descuentos a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, a monto agotable, según las necesidades efectivamente requeridas y autorizadas durante la ejecución, y conforme a los precios unitarios resultantes de la subasta inversa electrónica, correspondientes a la oferta de $36.121.820 presentada por el adjudicatario para el componente objeto de puja, sin superar el presupuesto oficial ni los valores unitarios máximos definidos por la Entidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos habilitantes de contenido jurídico, técnico y financiero, de conformidad con las reglas del pliego de condiciones definitivo, en cumplimiento de los principios constitucionales y legales de libre concurrencia, selección objetiva, igualdad, economía y transparencia.

La distribución del valor adjudicado por componentes será la prevista en el numeral 7.2 del Pliego de Condiciones Definitivo: CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($51.332.813) para mantenimiento preventivo, calibración, actualización de software y descarga de información, y CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($48.667.187) para la bolsa de mantenimiento correctivo, incluidos repuestos, transporte y mano de obra correctiva. La redistribución de recursos entre estos componentes, cuando proceda, deberá observar las condiciones previstas en las notas 4 y 5 del citado numeral, realizarse dentro de los recursos de un mismo proyecto de inversión y contar con la justificación técnica y disponibilidad de recursos correspondientes, sin incrementar el valor total del contrato ni modificar su objeto.

PARÁGRAFO: El compromiso se encuentra amparado con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO CDP	FECHA	VALOR
7640	25 de agosto de 2026	$50.000.000
7641	25 de agosto de 2026	$50.000.000
TOTAL		$100.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO – NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN: Ordenar la notificación del presente acto administrativo al proponente favorecido SYCO INGENIERÍA S.A.S., NIT 900687434-6, representada legalmente por JULIO CÉSAR RAMÍREZ HERRERA, y la comunicación a los demás proponentes participantes del proceso, a través de los mecanismos habilitados en SECOP II y con observancia de las normas aplicables a las notificaciones electrónicas. La publicación del acto en SECOP II se realizará sin perjuicio de las constancias de notificación y comunicación que legalmente correspondan, de conformidad con los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y las reglas previstas en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO TERCERO - PUBLICACIÓN: Ordenar la publicidad de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO CUARTO- RECURSOS: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los trece (13) días del mes de noviembre de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ERNESTO LAGOS MEDINA
Secretario General

Proyectó:	Ivonne K. Cano Barajas	Abogada contratista– Subdirección de Contratación	
Revisó:	Diana Barrera Medina	Abogada contratista – Subdirección de Contratación	
Vo. Bo.	Daniela Barrera Pedraza	Subdirectora de Contratación	
Revisó:	Diana Ternera	Abogada Contratista – Secretaría General	